

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP)
Y
ASOCIACION PANAMEÑA PARA SOSTENIBILIDAD DE LA
AGRICULTURA Y RECURSOS DE LA NATURALEZA. (APASAN)**

Entre los suscritos, a saber, **ARNULFO GUTIERREZ., Ph.D.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 7-84-694, actuando en su condición de Director General del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**, institución pública autónoma de la República de Panamá, creada por la Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, modificada por la Ley No. 55 de 14 de diciembre de 2007, en lo sucesivo **IDIAP**, por una parte, y, por la otra parte, el **LIC. ROLANDO SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número 8-105-884, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION PANAMEÑA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA AGRICULTURA Y RECURSOS DE LA NATURALEZA (APASAN)**, registrada en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo la Folio No. 12811 (M) desde el 30 de enero de 1997, en lo sucesivo **APASAN**, y en conjunto **LAS PARTES**, tienen la intención de establecer relaciones cooperativas entre las dos instituciones a los fines de promover y desarrollar el intercambio académico, científico y cultural entre las mismas a través de asistencia mutua en las áreas de educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología y capacitación de personal que se regirá por las cláusulas siguientes:

OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA: Sujeta a la disponibilidad financiera y a la aprobación de los entes Directivos de ambas instituciones participantes, la asistencia será llevada a cabo a través de las siguientes actividades o programas:

1. Intercambio de personal técnico e investigadores;
2. Actividades conjuntas de investigación;
3. Participación en seminarios y reuniones científicas y técnicas;
4. Intercambio de materiales de investigación y otra información;
5. Programas o proyectos especiales de investigación o actividades de capacitación de corto plazo;
6. Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales de propiedad de las partes ó su adquisición, si fuese necesario, conforme se establezca en los Convenios Específicos, que se convengan en el marco del presente Memorando de Entendimiento;
7. Otras actividades que sean consideradas de interés por ambas partes y que sean compatibles con sus fines.

COMITÉ COORDINADOR

SEGUNDA: En un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la firma del presente Memorando, se integrará un Comité Coordinador con representantes designados, uno titular y otro suplente por cada una de las partes. Este Comité será el responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Memorando de Entendimiento. El Comité se reunirá a pedido de una de las partes al menos una vez al año, en forma presencial o virtual, y elevará los informes y propuestas a los niveles directivos de ambas partes.

EJECUCIÓN

TERCERA: El personal adscrito a las tareas inherentes al presente Memorando, estará sujeto a las normas y regulaciones de la institución a la que pertenece

en todo lo concerniente a funciones, seguridad social y los beneficios y derechos del colaborador.

CUARTA: Cada uno de los programas o proyectos específicos de colaboración entre las partes, requerirá la elaboración de un Plan de Trabajo en el que se definirá:

- Objetivos del Programa o Proyecto.
- Descripción del programa de actividades con indicación de las distintas fases y el cronograma correspondiente.
- Formulación del presupuesto total asignando, de ser necesario, la consiguiente partida presupuestaria.
- Descripción de las personas intervinientes.
- En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de los resultados, así como los aspectos específicos referentes a los derechos sobre estos, los secretos oficiales, etc.
- Cualquier otro aspecto que se estime de interés por ambas partes.

QUINTA: El presente Memorando no excluye otros acuerdos que con idéntica finalidad pudieren celebrar el IDIAP o APASAN con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

SEXTA: En toda situación o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

PLAN ANUAL DE TRABAJO

SÉPTIMA: Los términos de la asistencia mutua, así como los presupuestos necesarios para cada programa o actividad a ser ejecutados bajo los términos de este Memorando, serán analizados y evaluados en forma conjunta y por escrito antes de la iniciación por ambas partes e integrarán un Plan Anual de Trabajo.

FINANCIACIÓN

OCTAVA: La ejecución de las actividades planificadas y aprobadas estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de ambas Instituciones y/o a la adquisición de fondos de terceras fuentes.

INFORMES, PUBLICACIONES Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

NOVENA: Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas resultantes del desarrollo de los proyectos y/o actividades que se llevarán a cabo, teniendo éstas el carácter de confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad para su publicación o difusión deberá solicitar la conformidad de la otra, respetando siempre la mención de los autores del trabajo. En caso que los resultados obtenidos, producto del convenio originen derechos de propiedad, las partes figurarán como titulares de los mismos en proporciones a convenir oportunamente, pero en cualquier caso, se hará siempre referencia especial al presente Memorando.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DÉCIMA: Los bienes muebles e inmuebles del IDIAP y APASAN que al poner en ejecución este Memorando se destinen al desarrollo de los proyectos, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a

la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario.

DÉCIMA PRIMERA: Los materiales, equipos, bienes, entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

DIFERENCIAS DE OPINIONES

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de existir diferencias de opinión que ocasionen acciones legales, el IDIAP y APASAN realizarán los esfuerzos necesarios para dirimirlas en forma amigable.

PERÍODO DE VIGENCIA

DÉCIMA TERCERA: El presente Memorando tendrá una duración de 5 años, a partir de la fecha de la última firma, y se renovará por igual período con consentimiento de las partes, pudiendo darse por finalizado por cualquiera de las partes siempre que se notifique a la otra (por escrito) para su consideración, con una anticipación no menor de 60 días antes de la fecha deseada de rescisión. Este acuerdo podrá ser enmendado por medio del intercambio de cartas entre las dos instituciones. Tales enmiendas, una vez aprobadas por ambas instituciones, formarán parte de este Memorando de Entendimiento.

En fe de lo cual, se firman dos (2) ejemplares en idioma español, cada uno de los cuales se considerará un original, en el lugar y fecha abajo indicada.

Dado en la ciudad de Panamá, el 23 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**POR: EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA
DE PANAMÁ**

POR: APASAN



ARNULFO GUTIERREZ., Ph.D.

Director General



LIC. ROLANDO A. SANCHEZ DIEZ

Representante Legal

